ADENDA No. 001
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-CNE-002-2026

OBJETO DEL PROCESO: *"Contratar el seguro colectivo de vida grupo de los magistrados que conforman el Consejo Nacional Electoral y de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE.)"*

CONSIDERANDO

Que la entidad a través del Grupo Interno de Talento Humano estructuró los estudios y demás documentos previos requeridos para el inicio del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** el cual tiene por objeto: "*Contratar el seguro colectivo de vida grupo de los magistrados que conforman el Consejo Nacional Electoral y de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE)."*

Que, el **Consejo Nacional Electoral** en cumplimiento del en numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, "*La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para cada modalidad de selección"* profirió la **Resolución administrativa No.0978** del 26 de mayo de 2026 "*Contratar el seguro colectivo de vida grupo de los magistrados que conforman el Consejo Nacional Electoral y de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE).*"

Que, de acuerdo con el cronograma adoptado en el Resolución No. 0978 de 2026 y establecido en la plataforma transaccional SECOP II del CNE otorgó hasta 1 de junio de 2026 para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo. Así mismo se fijó el 2 de junio de 2026 a las 6:50 p.m. como fecha límite para dar respuesta a observaciones y hasta las 07:00 p.m. para expedir adendas.

Que el CNE atendiendo las observaciones formuladas, procede a expedir adenda para modificar el ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-CNE-002-2026 en los siguientes aspectos.

Que se recibió observación por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por medio de la plataforma SECOP II, solicitando ajustar la cláusula de **ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN** respecto al porcentaje. La cual se encuentra establecida así en el ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

“ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%:

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 80% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

Que el enunciado indica 50% de anticipo de indemnización, mientras que el cuerpo del texto hace referencia al 80%. En este orden, el CNE, con el fin de evitar confusiones dentro del proceso de selección, procede con la publicación del ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS ajustando la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACION al 50%, de la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988, cuyo contenido quedará así:

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

Que, en aras de garantizar los principios de publicidad, transparencia y pluralidad de oferentes, y en consideración del interés general, la Entidad se encuentra legalmente habilitada para modificar los pliegos de condiciones y demás documentos que los integren a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

DECISIÓN

PRIMERO: Modificar el ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACION al 50%, de la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988 la cual queda así:

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%:

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

SEGUNDO: Las demás condiciones de los documentos del proceso SAMC-CNE-002-2026, no son modificados o suprimidos mediante la presente adenda continúan vigentes y su exigibilidad permanece para las personas interesadas en participar del proceso de selección.

La presente adenda podrá ser consultada en la página web: https://community.secop.gov.co

Dada en Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de junio del año dos mi veintiséis (2026).

FIN DE LA ADENDA No. 001

CRISTINA RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente
Consejo Nacional Electoral

POR PRESIDENCIA
Revisó: Mayra Alexandra Montoya – Abogada contratista

POR DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: Mariana Petro Bernal- Abogado DGC

Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo- Asesor contratación- DGC
Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso- Directora DGC

Proyectó: UNION TEMPORAL AON - WILLIS CM-CNE-001-2024.